

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 09 DE OCTUBRE DE 1995

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los señores Juan Bustos y Juan Gabriel Valdés, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 02 de octubre de 1995.
2. **INFORMES DE SUPERVISION N°s. 36 Y 37.**

Los señores Consejeros tomaron conocimiento de los Informes de Supervisión N°s. 36 y 37, que comprenden los períodos del 04 al 10 y del 11 al 17 de septiembre de 1995.

3. **ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "LA TOMA DEL PODER", TRANSMITIDA POR CHILEVISION EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1995.**

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de hoy, y por la mayoría de los miembros presentes, acordó no formular cargo por la transmisión de la película "La toma del poder", exhibida por Chilevisión el día 02 de septiembre de 1995. Estuvieron por formular cargo los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Ernesto Livacic y la señora Silvia Pellegrini, por estimar que en dicha película participaba un menor de edad en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, con la circunstancia agravante de que fue transmitida a las 15:35 horas, es decir, en horario para todo espectador.

4. ACUERDO SOBRE EL REPORTAJE "MUNDO NUESTRO", TRANSMITIDO POR CHILE TELEVISION S. A., LA RED, LOS DIAS 13 Y 17 DE SEPTIEMBRE DE 1995.

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de hoy, y por la mayoría de los miembros presentes, acordó no formular cargo por la transmisión del reportaje "Mundo Nuestro", exhibido por Chilevisión los días 13 y 17 de septiembre de 1995. Estuvieron por formular cargo los Consejeros señores Jaime del Valle y Ernesto Livacic, por considerar que el "saludo" que envía un joven a su madre infringe el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y que no forma parte del reportaje propiamente tal.

5. ACUERDO RELATIVO A LA OBLIGACION DE LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE DE PROPORCIONAR INFORMACION FINANCIERA A LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.

VISTOS:

1. Que en sesión de 29 de agosto de 1994 se acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 18º inciso tercero de la Ley 18.838;
2. Que la concesionaria formuló oportunamente descargos;
3. Que antes de resolver, en sesión de 26 de septiembre de 1994, se acordó pedir un informe a la Contraloría General de la República, por versar la discusión sobre un punto de derecho; y

CONSIDERANDO:

Que por oficio N°28720, de 12 de septiembre de 1995, la Contraloría General de la República ha señalado que se encuentra impedida de pronunciarse sobre la consulta formulada, por cuanto corresponde al Consejo Nacional de Televisión resolver si la Universidad Católica de Chile ha dado o no cumplimiento al artículo 18º inciso tercero de la Ley 18.838,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, teniendo presente el tiempo transcurrido desde la formulación de cargo, acordó solicitar al Departamento Jurídico del Servicio la recopilación de todos los antecedentes, para resolver la materia debatida en una próxima sesión.

6. CONCESIONES.

6.1 Modifica concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada a Telemundo S.A., ampliando el plazo para el inicio del servicio.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 31 de marzo de 1995 Telemundo S. A. solicitó una modificación de su concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago, en el sentido de ampliar la fecha de inicio del servicio;

SEGUNDO: Que en sesión de fecha 26 de abril de 1994 el Consejo acordó modificar la concesión ampliando el plazo de inicio de servicio por nueve meses contados desde la notificación del respectivo acuerdo;

TERCERO: Que las publicaciones legales se efectuaron en el Diario Oficial y en el diario La Nación de Santiago el 16 de julio de 1995, sin que se presentaran oposiciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF otorgada a Telemundo S.A., en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio por nueve meses, contado desde la notificación del acuerdo de 26 de abril de 1995.

6.2 Modifica concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada a Telemundo S.A., autorizando el traslado de los estudios de la planta transmisora y el cambio de potencia.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por Resolución CNTV N°12 de 1990 se otorgó a Telemundo S. A. una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago;

SEGUNDO: Que por presentación de fecha 06 de julio de 1995 la concesionaria solicitó autorización para trasladar sus estudios y planta transmisora;

TERCERO: Que por presentación de fecha 31 de agosto de 1995 la concesionaria solicitó autorización para operar su estación con una potencia de 10.000 watts;

CUARTO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones evacuó el correspondiente informe técnico mediante oficio N°33490/C2 270 de fecha 26 de septiembre de 1995,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF otorgada a Telemundo S.A. por Resolución CNTV N°12, de 1990, en los siguientes aspectos:

I. Los estudios y la planta transmisora estarán ubicados en calle Bilbao N°6103, La Reina, Región Metropolitana, coordenadas 33° 25' 48" Sur y 70° 34' 14" Oeste; y

II. La potencia máxima de video será de 10.000 watts y de audio de 1.000 watts.

6.3 Resuelve oposiciones presentadas por Chile Televisión S. A. y Televisión Nacional de Chile a modificación de la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de San Felipe, otorgada a Red de Televisión de la Universidad del Norte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 23 inciso primero y 27° de la Ley 18.838 y 425° del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°219 de 17 de mayo de 1995 Chile Televisión S. A. formuló oposición a la modificación indicada en el epígrafe. La oposición se basa en que Chile Televisión S. A. opera el Canal 2 de Valparaíso y que se producirían interferencias en la zona de Concón debido a la facilidad de propagación por el Valle del Río Aconcagua;

SEGUNDO: Que conferido traslado a la concesionaria, ésta lo evacuó con fecha 06 de junio de 1995, pidiendo su rechazo por las siguientes razones: a) Que la modificación solicitada no tiene que ver con los aspectos técnicos de la concesión; b) Que no pretende cubrir la localidad de Concón sino que las ciudades de San Felipe y Los Andes; c) Que técnicamente su señal no tendrá cobertura sobre Concón; y d) Que el sistema de radiación contempla disponer un nulo hacia la localidad de Llay-Llay, lo que impedirá interferir la zona de Concón;

TERCERO: Que por oficio N°33543/C2 280 de 28 de septiembre de 1995, la Subsecretaría de Telecomunicaciones estima que la oposición presentada por Chile Televisión S. A. no debe ser acogida, por las razones que indica en su informe;

CUARTO: Que por ingreso CNTV N°220 de 17 de mayo de 1995 Televisión Nacional de Chile formuló oposición a la modificación indicada en el epígrafe. La oposición se basa en que la estación de la Universidad del Norte operaría en un canal adyacente al 3, que la opositora posee en Llay-Llay, por lo cual a ambas estaciones correspondería una misma zona de cobertura, situación que vulnera la norma;

QUINTO: Que conferido traslado a la concesionaria, ésta lo evacuó con fecha 06 de junio de 1995, pidiendo su rechazo por las mismas razones señaladas en el considerando segundo, las que se dan por reproducidas.

SEXTO: Que por oficio N°33550/C2 285 de 28 de septiembre de 1995, la Subsecretaría de Telecomunicaciones estima que la oposición presentada por Televisión Nacional de Chile no debe ser acogida, por las razones que indica en su informe,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó:

I. Rechazar la oposición formulada por Chile Televisión S. A. y acceder, en consecuencia, a la modificación solicitada, en el sentido de ampliar el plazo de inicio del servicio por dos años, contados desde el 7 de junio de 1994, fecha de vencimiento del plazo primitivo. No obstante lo anterior, y al tenor de lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, una vez realizada la recepción de obras se comprobará que ellas y las instalaciones se encuentren correctamente ajustadas y correspondan al proyecto técnico aprobado. Además, será responsabilidad de la concesionaria adoptar a su costa los resguardos necesarios para instalar, operar y explotar el servicio otorgado, sin causar interferencias perjudiciales a otros concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones.

II. Rechazar la oposición formulada por Televisión Nacional de Chile y acceder, en consecuencia, a la modificación solicitada, en el sentido de ampliar el plazo de inicio del servicio por el plazo de dos años, contados desde el 7 de junio de 1994, fecha de vencimiento del plazo primitivo. No obstante lo anterior, considerando que la

localidad de Llay-Llay no está dentro de la zona de servicio autorizada a la Universidad del Norte, ésta deberá incluir un nulo en dirección de dicha localidad. Asimismo, una vez realizada la recepción de obras se comprobará que ellas y las instalaciones se encuentren correctamente ajustadas y correspondan al proyecto técnico aprobado. Además, será responsabilidad de la concesionaria adoptar a su costa los resguardos necesarios para instalar, operar y explotar el servicio otorgado, sin causar interferencias perjudiciales a otros concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones.

Estos acuerdos se notificarán a los afectados por Notario Público o Receptor Judicial.

Terminó la sesión a las 15:10 horas.